

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 29 de octubre de 2002****por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca de Mozambique***[notificada con el número C(2002) 4094]***(Texto pertinente e efectos del EEE)**

(2002/858/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular el apartado 1 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) En nombre de la Comisión se ha realizado una visita de inspección a Mozambique con objeto de observar las condiciones en que se producen, almacenan y expiden a la Comunidad los productos de la pesca.
- (2) Las disposiciones de la legislación de Mozambique en materia de inspección sanitaria y control de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las establecidas en la Directiva 91/493/CEE.
- (3) El «Departamento de Inspecção de Pescado (DIP) — Ministério das Pescas» está capacitado para verificar efectivamente el cumplimiento de las leyes en vigor.
- (4) Deben establecerse normas detalladas sobre el certificado sanitario que, según la Directiva 91/493/CEE, ha de acompañar las partidas de productos de la pesca importados a la Comunidad desde Mozambique. En particular estas normas han de especificar el modelo de certificado, los requisitos mínimos sobre la lengua o lenguas en que se redacte éste y el rango de la persona que esté facultada para firmarlo.

- (5) En los envases de los productos pesqueros deberá figurar una marca que indique el nombre del tercer país y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen, salvo en el caso de determinados productos congelados.
- (6) También debe elaborarse una lista de los establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos autorizados y una lista de los buques congeladores equipados de conformidad con la Directiva 92/48/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se fijan las normas mínimas de higiene aplicables a los productos de la pesca obtenidos a bordo de determinados buques pesqueros, de conformidad con el inciso i) de la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 91/493/CEE <sup>(3)</sup>. Dichas listas tienen que elaborarse basándose en una comunicación del DIP a la Comisión. En consecuencia, corresponde a dicho servicio garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Directiva 91/493/CEE.
- (7) El DIP ha dado garantías oficiales del cumplimiento de las normas del capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE con relación al control de los productos de la pesca y de unos requisitos higiénicos equivalentes a los dispuestos en ella.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El «Departamento de Inspecção de Pescado (DIP) — Ministério das Pescas» será la autoridad competente en Mozambique para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO L 187 de 7.7.1992, p. 41.

*Artículo 2*

1. Los productos de la pesca importados a la Comunidad desde Mozambique deberán cumplir las condiciones detalladas en los apartados 2, 3 y 4.

2. Cada partida deberá ir acompañada de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo I.

3. Los productos deberán proceder de establecimientos, buques factorías o almacenes frigoríficos autorizados o de buques congeladores registrados que figuren en la lista del anexo II.

4. Cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre «MOZAMBIQUE» y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.

*Artículo 3*

1. El certificado que dispone el apartado 2 del artículo 2 se redactará como mínimo en una lengua oficial del Estado miembro donde se efectúen los controles.

2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre, rango y firma del representante del DIP y el sello oficial de este último.

*Artículo 4*

La presente Decisión se aplicará a partir del 20 de diciembre de 2002.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2002.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

## CERTIFICADO SANITARIO

**de los productos de la pesca de Mozambique que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación**

Nº de referencia: .....

País expedidor: MOZAMBIQUE

Autoridad competente: Departamento de Inspecção de Pescado (DIP) — Ministério das Pescas

## I. Datos de identificación de los productos

- Descripción de los productos de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup>: .....
- Especie (nombre científico): .....
- Presentación y tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>: .....
- Número de código (en su caso): .....
- Tipo de envasado: .....
- Número de envases: .....
- Peso neto: .....
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte: .....

## II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización/registro oficial del DIP para la exportación a la CE: .....

.....

## III. Destino de los productos

Los productos se expiden

de: .....

(Lugar de expedición)

a: .....

(País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente: .....

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.

<sup>(2)</sup> Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, conservados, etc.

Nombre y dirección del expedidor: .....

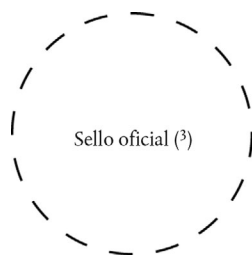
Nombre del destinatario y dirección del mismo en el lugar de destino: .....

#### IV. Certificación sanitaria

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca arriba indicados:
1. se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
  2. fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  3. se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  4. están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  5. no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
  6. se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial abajo firmante certifica que todas las personas que trabajan con los productos de la pesca o de la acuicultura descritos anteriormente, o que los manipulan, han sido sometidas, con resultados satisfactorios, al control médico establecido en la letra B del punto II del capítulo III del anexo de la Directiva 91/493/CEE.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva 91/493/CEE, la Directiva 92/48/CEE y la Decisión 2002/858/CE.

Hecho en ..... el .....

(Lugar) (Fecha)



.....  
Firma del inspector oficial<sup>(3)</sup>  
.....

(Nombre en mayúsculas, cargo y cualificación)

<sup>(3)</sup> El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.

## ANEXO II

## LISTA DE ESTABLECIMIENTOS Y BUQUES

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
006.6	Mussapa (Recanto de Chiloane)	BEIRA SOFALA	FV
013.9	Santa Maria (Somopesca)	BEIRA SOFALA	FV
018.9	Muleve (Manuel de Almeida)	MAPUTO	FV
026.9	Armesua IV (Crustamoz, Lda)	MAPUTO	FV
042.6	Sobroso (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
043.9	Arpen I (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
044.9	Arpen II (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
046.9	Arpen V (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
047.9	Arpen VI (Pescas Carrelo)	BEIRA SOFALA	FV
048.9	Arpen VII (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
049.9	Crisfer (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
050.9	Rio Saiñas (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
054.9	Pescamar III (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
055.9	Pescamar IV (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
056.9	Ulla (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
057.9	Avia (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
058.9	Arpen IV (Pescamo, Lda)	MAPUTO	FV
062.9	Antares 1 (Efripel)	QUELIMANE ZAMBÉZIA	FV
063.9	Antares 2 (Efripel)	QUELIMANE ZAMBÉZIA	FV

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
064.9	Antares 3 (Efripel)	QUELIMANE ZAMBÉZIA	FV
065.9	Antares 4 (Efripel)	QUELIMANE ZAMBÉZIA	FV
066.9	Antares 5 (Efripel)	QUELIMANE ZAMBÉZIA	FV
095.9	Ocean Striker (Gambeira)	MAPUTO	FV
096.9	Egmont (Pescalto, Lda)	MAPUTO	FV
195.9	Lee Anne (Gambeira)	MAPUTO	FV
216.1	Gabriel Xavier Barca	BEIRA SOFALA	PP
227.9	Elize (Impescol)	BEIRA SOFALA	FV
240.1	Prestige	BEIRA SOFALA	PP
279.9	SAA (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
291.6	Ligonha (Companhia de Pescas da Zambézia)	MAPUTO	FV
295.9	Caroline (Gambeira)	MAPUTO	FV
297.9	Sirius (Indicus Pesca)	MAPUTO	FV
342.1	Recanto de Chiloane		
398.1	Prapesca	BEIRA SOFALA	PP
478.9	Olagorta (Angopesca, Ltda)	MAPUTO	FV
507.9	Pescamar Nove (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
508.9	Pescamar Dez (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
509.9	Pescamar Onze (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
531.9	Key Largo (Sulpesca, Lda)	MAPUTO	FV
555.1	Irmãos Pinto	MAPUTO	PP
559.1	Combinado Pesqueiro de Cabo Delgado	MOCIMBOA DA PRAIA CABO DELGADO	PP
583.9	Bluefin (Marbeira)	BEIRA SOFALA	FV
607.1	Aqua & Mar	MAPUTO	PP
651.9	Poolster (Mavimbi, Lda)	MAPUTO	FV
670.9	Phanton (Gambeira)	MAPUTO	FV
681.9	Pescabom I (Pescabom, Lda)	BEIRA SOFALA	FV
682.9	Pescabom II (Pescabom, Lda)	BEIRA SOFALA	FV
772.9	Jannie URK (Bonar Sociedade Pesqueira)	MAPUTO	FV
773.9	Pescamar XII (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
774.9	Pescamar XIII (Pescamar, Lda)	MAPUTO	FV
805.9	Cassiopela (Indicus Pesca)	MAPUTO	FV
900.9	Cygnus 1 (Copoic)	QUELIMANE	FV
901.9	Cygnus 2 (Copoic)	QUELIMANE	FV
902.9	Cygnus 3 (Copoic)	QUELIMANE	FV
904.9	Trópico (Sociedade Industrial de Pesca, Lda (SIP))	MAPUTO	FV
905.9	Nauticus (Pescas Aruangua, Lda)	BEIRA MANICA	FV
906.9	Polo Norte (Sociedade Industrial de Pesca, Lda (SIP))	MAPUTO	FV

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
922.9	Pescabom III (Pescabom, Lda)	BEIRA SOFALA	FV
923.9	Pescabom IV (Pescabom, Lda)	BEIRA SOFALA	FV
924.9	Panavezys (Gambeira)	MAPUTO	FV
925.9	Recanto I (Recanto de Munhava)	BEIRA SOFALA	FV
926.9	Angel I (Pemol Lda)	MAPUTO	FV
933.9	Recanto II (Recanto de Munhava)	BEIRA SOFALA	FV
940.9	Ruby-1 (Bonar Fisheries Holding)	MAPUTO	FV
946.9	Recanto III (Recanto de Munhava)	BEIRA SOFALA	FV
950.9	Recanto IV (Recanto de Munhava)	BEIRA SOFALA	FV
977.9	Lago Castenheiras (Angopesca, Ltda)	MAPUTO	FV
991.9	Pestrai I (Pestrai, Lda)	BEIRA SOFALA	FV
992.9	Recanto V (Perola de Vilanculos, Lda)	MAPUTO	FV
993.9	Recanto VI (Perola de Vilanculos, Lda)	MAPUTO	FV
994.9	Marine I (Marine International, Lda)	MAPUTO	FV
A21.9	Sawa III (Indicopesca)	MAPUTO	FV
A22.9	Sanaga III (Indicopesca)	MAPUTO	FV
A25.9	Pestrai II (Pestrai, Lda)	BEIRA SOFALA	FV
A49.9	Equinócio (Sociedade Industrial de Pesca, Lda (SIP))	MAPUTO	FV



Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
B20.9	Krustamoz I (Crustamoz, Lda)	MAPUTO	FV
B21.9	Krustamoz II (Crustamoz, Lda)	MAPUTO	FV
B22.9	Krustamoz III (Crustamoz, Lda)	MAPUTO	FV
B23.9	Krustamoz IV (Crustamoz, Lda)	MAPUTO	FV
B48.9	Ibramugi-I (Marbeira)	BEIRA SOFALA	FV
B49.9	Ibramugi-II (Marbeira)	BEIRA SOFALA	FV
B51.9	Krustamoz V (Crustamoz, Lda)	MAPUTO	FV
B58.9	Krustamoz VI (Crustamoz, Lda)	MAPUTO	FV
B67.9	Krustamoz VII (Crustamoz, Lda)	MAPUTO	FV
B81.9	Krustamoz VIII (Crustamoz, Lda)	MAPUTO	FV
C04.9	Ria Mar (Indicopesca)	MAPUTO	FV
C05.9	Tropical (Mawipi Pescas, Lda)	MAPUTO	FV
C06.9	Rio Huelva (Indicopesca)	MAPUTO	FV
C07.9	Tharsis (Cipesca)	BEIRA SOFALA	FV
C08.9	Recanto VII (Recanto de Chiloane)	BEIRA SOFALA	FV
C09.9	Recanto VIII (Recanto de Chiloane)	BEIRA SOFALA	FV
C11.9	J. A. El menuta (Indicopesca)	MAPUTO	FV
C17.9	Pemba Bay (Indicopesca)	MAPUTO	FV

Leyenda:

FV: Buque factoría.

PP: Planta de transformación.